

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 110013110003 2021 00451

Como el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARIA FERNANDA SARMIENTO BETANCOURT contra MICHAEL HERNANDEZ CHACON, por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO CIENCUENTA MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$14.150.452)**, distribuidos así:

1. Por la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M.CTE (\$3.088.000) correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de junio a diciembre de 2020, cada uno por el valor de \$424.000 y los intereses del mes de mayo de 2020 por valor de \$120.000.
2. Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA PESOS M.CTE (\$5.266.080) correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2021, cada uno por el valor de \$438.000.
3. Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$5.796.372) correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2022, cada uno por el valor de \$483.031.

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la obligación.

Por los gastos y costas del proceso.

Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días

para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

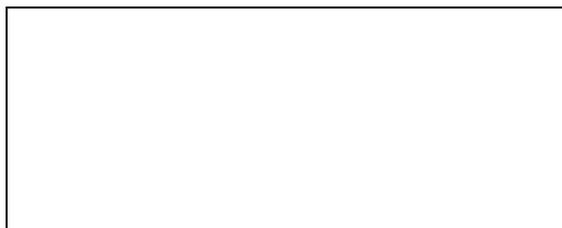
Reconócese personería a la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, efectivice las medidas cautelares y proceda a la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, so pena de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1o del art.317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2)

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 39 HOY 29 DE JUNIO DE 2022**
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA



Firmado Por:

**Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461f708648b23bd0a812f9ef7b9e95d9a762b7a91382d52232dad7b0f49aca68**

Documento generado en 28/06/2022 04:38:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**